**H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**P R E S E N T E.**

El suscrito **José Alfredo Chávez Madrid**, diputado de la LXVII legislatura del Honorable Congreso del Estado, integrante del grupo parlamentario de Partido Acción Nacional, en uso de las facultades que me confiere el numeral 68 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 169, 170, 171 y 175, y demás de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, comparezco ante esta representación popular, para someter a su consideración la presente iniciativa con carácter de decreto para reformar los artículos 11 y 14 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, con el propósito de darle a certeza a la Comisión ante la ausencia temporal o definitiva de la persona que ocupe la presidencia, de acuerdo a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

La Comisión Estatal de los Derechos Humanos es un organismo público autónomo, creado por la disposición expresa de la Constitución Política del Estado, con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonios propios, que tienen por objeto la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos, dicho organismo se regula por lo que establece la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos la cual no define quién debe cubrir las ausencias temporales o definitivas de la persona que ocupe la presidencia.

En ese sentido, es necesario modificar la Ley a efecto de darle certeza a la Comisión ante una situación como la planteada, para evitar que su actuación se detenga ante el caso de una ausencia de la persona que ocupa la presidencia de la Comisión; por eso se propone reformar los artículos 11 y 14 de la mencionada Ley para establecer que la persona que ocupe la titularidad de la Dirección de Control, Análisis Y Evaluación cubrirá las ausencias temporales hasta el regreso de la persona que ocupe la presidencia y, tratándose de ausencia definitiva o destitución, lo cubrirá hasta en tanto este H. Congreso del Estado no designe a su nuevo titular.

Ahora bien, se propone que quien cubra la ausencia es la persona que ocupa la Dirección de Control, Análisis y Evaluación, toda vez que esta Dirección, de acuerdo a las atribuciones II, III y V conferidas en el reglamento de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, es la encargada de: analizar y revisar los Proyectos de Resolución que sometan a su consideración por parte de las Visitadurías; atender conflictos de naturaleza laboral y administrativa al interior del Organismo; atender y responder las solicitudes interinstitucionales y requerimientos de autoridades ministeriales y jurisdiccionales; entre otras que regulan el funcionamiento interno y externo del Organismo y de su personal, por lo que la persona encargada de la Dirección de Control, Análisis y Evaluación resulta idónea para cubrir la ausencia temporal, o hasta en tanto no se nombre una nueva persona titular tratándose de ausencia definitiva o por destitución, por las áreas en las que tiene injerencia y por las funciones que desempeña.

No podemos permitir que la protección y salvaguarda de los Derechos Humanos de las y los Chihuahuenses se vea comprometida por un vacío legal que puede y debe ser subsanado por el bien de nuestro estado, de la Comisión y de las y los habitantes de Chihuahua

Por lo anteriormente expuesto someto a la consideración de este cuerpo colegiado el siguiente proyecto de:

**DECRETO:**

**ÚNICO. -** Se **REFORMAN** los Artículos 11 y 14 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos para quedar redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 11.** El presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos durará en sus funciones cinco años y podrá ser reelecto exclusivamente para un segundo período.

**En el caso de una ausencia temporal o definitiva, éstas serán cubiertas por** **la persona que ocupe la** **Dirección de Control, Análisis y Evaluación con las facultades establecidas en el artículo 15 de esta Ley, en el primer caso hasta que regrese la persona que ocupe la presidencia; en el segundo, hasta en tanto el Congreso del Estado designe al nuevo titular.**

El Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos gozará del fuero que le otorga la Constitución Política del Estado para el mejor desempeño de sus funciones.

**ARTÍCULO 14.** El Presidente de la Comisión Estatal podrá ser destituido y, en su caso, sujeto a responsabilidad, sólo por las causas y mediante los procedimientos establecidos por el título XIII de la Constitución Política del Estado de Chihuahua. En ese supuesto, el presidente será sustituido **por la persona que ocupe la Dirección de Control, Análisis y Evaluación, con las facultades** **establecidas en el artículo 15 de esta Ley**, hasta en tanto no se designe un nuevo presidente.

**T R A N S I T O R I O:**

**ARTÍCULO PRIMERO. -** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO. -** La persona que ocupa la Dirección de Control, Análisis y Evaluación que cubre la ausencia temporal de la persona que ocupaba la presidencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, cubrirá la ausencia definitiva con las facultades establecidas en el artículo 15 de esta Ley, hasta en tanto no se designe un nuevo titular.

**ECONÓMICO. -** Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

**D A D O**, en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 19 días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

**ATENTAMENTE**

**DIPUTADO JOSÉ ALFREDO CHÁVEZ MADRID**